



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05842.3.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 02 de marzo de 2020, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

En fecha 17 de agosto de 2018 le hicieron una oferta para que contratara con la entidad y le abonaban la penalización de su anterior compañía, por importe de 240 euros. Al reclamar, fueron haciendo descuentos en sus facturas, y no le han abonado todo. Por otro lado, su tarifa mensual durante los seis primeros meses era de 27 euros y los seis segundos de 40,50 euros, y tampoco están respetando los importes.

Solicita que aporten copia de la grabación telefónica de su contrato (agosto 2018), que le ingresen el importe que aún no le han devuelto de la penalización de su anterior compañía. Les falta por abonar 174,72 euros, que le respeten su tarifa y justifiquen las facturas emitidas.

Le tienen que devolver 81,06 euros hasta el mes de junio de 2019.

La empresa mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2019 informa que, de conformidad con la oferta de fecha 17 de agosto de 2018, ha procedido a gestionar un abono por importe de 246,95 euros y que, a esta fecha, el cliente no tiene activo ningún servicio.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2020 y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Concreta su pretensión económica en la devolución de 29,97 euros que todavía queda pendiente.

Comunidad de Madrid

2020 manifestando que el reclamante carece del carácter de consumidor, debiendo dirigir su **reclamación** conforme a lo dispuesto en la condición general séptima del contrato de prestación suscrito con la empresa. Considera que se debe archivar el expediente porque la materia no es objeto de arbitraje.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda entrar a conocer del fondo de la presente **reclamación**, ya que la empresa en fecha 26 de noviembre de 2019, no formula ninguna excepción respecto de la condición de consumidor del reclamante, ofreciendo incluso la gestión de un abono a su favor por importe de 246,95 euros. Queda acreditado que dicho importe se ha ingresado en una entidad bancaria y a una cuenta de la que es titular el usuario.

Se estima la pretensión del reclamante, y en consecuencia, la empresa debe reintegrarle la cantidad total de 29,97 euros - ya que el usuario manifiesta y aporta documento con la oferta que le hicieron por los servicios contratados: 27 euros mensuales durante los seis primeros meses y 40,50 los siguientes, no aplicándose la misma. La empresa no ha desvirtuado por ningún medio probatorio el contenido de esta promoción. La compañía no aporta el contrato suscrito ni grabación telefónica del mismo a pesar de estar requerida por escrito.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este LAUDO cabe acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.